



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 19 de octubre de 2022

Oficio AMC-OFI-0146806-2022

Doctora

GLORIA ESTRADA BENAVIDES

PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

Asunto: **PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política.

- **ARTICULO 315**

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

b. Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

- **“ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.
Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:





A) *En relación con el Concejo:*

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

- **“ARTICULO 1** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
- **“ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos:
(...)*

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la *“ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”*. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.





El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, la cual en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*
- **Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

ARTICULO 88: *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley “.*





Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones “simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones.

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de





reformular el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

2.1. INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS PROVENIENTES DEL INCENTIVO Y TRATAMIENTO DE RECURSOS SOLIDOS - IAT - VIGENCIA 2022.

El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, modifica el artículo modifica el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, creando **el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, en aquellas entidades territoriales cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables, con el propósito de incentivar o promover en los municipios el aprovechamiento de los residuos sólidos.**

A su vez el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 802 del 16 de mayo de 2022 “Por el cual se sustituye el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, este Decreto en su artículo 2.3.2.7.3. dispuso lo siguiente: el valor del Incentivo por suscriptor o usuario se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor o usuario del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos, equivalente al 0,80% del Salario Mínimo Mensual legal Vigente (SMMIV) por tonelada”.

De igual forma, el citado Decreto nos indica en su artículo 2.3.2.7.8., Parágrafo 2, que los recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), son de destinación específica y por tanto deben ser destinados exclusivamente a proyectos a actividades dentro del marco del servicio público de aseo; los municipios y distritos deberán disponer de una cuenta de ahorros o corriente en donde se reciban exclusivamente dichas sumas, con el fin de garantizar su manejo financiero y registro contable.





Así las cosas, y atendiendo lo indicado taxativamente en el Decreto ibídem, el Distrito de Cartagena de Indias, debe disponer de una cuenta de ahorros o corriente donde se reciban exclusivamente los recursos provenientes por este concepto "(...) Artículo 2.3.2.7.6. Cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), dispone: "Para efectos de garantizar la destinación específica de los recursos provenientes del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y sus rendimientos financieros, los municipios y distritos deberán disponer de una cuenta de ahorros o corriente en donde se reciban exclusivamente dichas sumas, con el fin de garantizar su manejo financiero y registro contable.

PARÁGRAFO 1. La cuenta a la que hace referencia el presente artículo deberá abrirse en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo del objetivo del presente artículo se deberá cumplir cabalmente con el registro contable de los ingresos y gastos a su cargo, velar por la conservación y mantenimiento de los recursos asignados y ordenar los desembolsos necesarios, al beneficiario de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (...)".

Por su parte el artículo 2.3.2.7.8. Reza "(...) Recaudo de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán cobrar y trasladar los recursos recaudados por este concepto a la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6 (...)"

Es así, como la facturación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) al suscriptor o usuario del servicio público de aseo será responsabilidad de la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

En cuanto a la evaluación y asignación de los recursos, el Distrito de Cartagena de Indias, es el responsable de evaluar los proyectos que sean radicados por las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, que deseen acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).

Los interesados en acceder al recurso (IAT), deberán radicar sus proyectos en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con ocasión a lo consagrado en los artículos 2.3.2.7.9. y 2.3.2.7.10. cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 2.3.2.7.9. Presentación de los proyectos. **las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces del respectivo ente territorial,** cumpliendo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con fecha de presentación máxima hasta el 30 de julio de cada año.*





Artículo 2.3.2.7.10. Evaluación de los proyectos. **El municipio o distrito será responsable de la evaluación de los proyectos radicados**, a través de la dependencia competente, la cual deberá efectuarse de acuerdo con los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De dicha evaluación se levantará un acta que deberá cumplir con los requisitos que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...)

La asignación de los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), para financiar proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos, se efectuará anualmente por el municipio o distrito de acuerdo con los montos disponibles en la cuenta de que trata el artículo 2.3.2.7.6 del Decreto 802 de 2022; una vez el municipio o distrito defina los proyectos elegidos y los montos asignados, realizará el traslado de los recursos al beneficiario.

Para todos los efectos, la titularidad de los activos adquiridos como inversión para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos es del beneficiario, así como lo dispuso el citado Decreto en su artículo 2.3.2.7.15, el cual indica: "(...) artículo 2.3.2.7.15. Titularidad de los activos. La titularidad de los activos adquiridos como inversión para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) estará en cabeza de la persona prestadora de la actividad correspondiente identificando su fuente de recursos (...)"; corresponde entonces al municipio o distrito, efectuar la supervisión a los proyectos beneficiarios del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) artículo 2.3.2.7.13 *ibidem*.

En virtud de lo antes expuesto, a través del Decreto 1641 del 29 de diciembre de 2020, la Administración Distrital, actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, dando cumplimiento a las especificaciones de la Resolución 754 de 2014 y la metodología del marco lógico de la CEPAL para la formulación de proyectos, en el cual se contemplan 13 programas, los cuales apuntan de manera directa al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Salvemos Juntos a Cartagena por una Cartagena Libre y Resiliente.

DESTINACION DE LOS RECURSOS

Mediante oficio AMC-OFI-0138544-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, el Secretario General, Dr. Carlos la Rota García, solicita la incorporación de recursos provenientes del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de recursos sólidos (IAT) al Presupuesto de Ingreso y Gastos de la vigencia 2022, los cuales se encuentran en la cuenta de ahorros N°821289378 del Banco AV Villas denominada DISTRITO DE CARTAGENA- APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$3.671.322.438,13)**, a fecha 04 de octubre de 2022, como se detalla a continuación:





Ingresos

CODIGO	RUBRO	VALOR
1.1.02.02.118	INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (IAT)	\$3.671.322.438,13

Gastos

CODIGO	RUBRO	VALOR
2.3.4003.1400.2021130010212	ACTUALIZACIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$3.671.322.438,13

Al respecto, mediante oficio AMC-OFI-0142962-2022 del 11 de octubre de 2022, la Tesorería Distrital certifica los recursos en la caja de la fuente INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (IAT), por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$3.671.322.438,13).**

2.2. INCORPORACION DE RECURSOS RETIROS FONPET (TRANSFERENCIAS SSF) – FONDO DE PENSIONES – VIGENCIA 2022.

La Ley 549 de 1999, "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional", la cual dispone en sus artículos 1, 3 y 10, respectivamente lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. Cobertura de los pasivos pensionales. Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años.

Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial. Para determinar la cobertura de los pasivos, se tomarán en cuenta tanto los recursos existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley, como aquellos que existan en los Fondos Territoriales de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.
(...)





ARTÍCULO 3o. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley.

En todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos o de que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que esta asuma la responsabilidad por los mismos.

ARTÍCULO 10. Obligación de realizar los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional. Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley.

Corresponde a la entidad territorial realizar el giro de los recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales cuando quiera que dichos recursos sean generados por la misma entidad territorial. Cuando dichos recursos deban ser girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éste descontará y girará directa e inmediatamente los recursos al Fonpet.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá actuar como juez con jurisdicción coactiva para obtener la transferencia de los recursos correspondientes de la entidad territorial, sus órganos descentralizados y demás entidades del nivel territorial. Para estos efectos los recursos correspondientes podrán ser embargados por dicho Ministerio. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministerio De Hacienda Y Crédito Publio – a través de la Oficina de Bonos Pensionales es la que determina el número exacto de bonos pensionales a pagar durante un periodo de tiempo.

DESTINACION DE LOS RECURSOS

Mediante oficio AMC-OFI-0142447-2022 de fecha 11 de octubre de 2022, la Directora del Fondo de Pensiones, Dra., Lissette Patricia Rodelo Camacho, solicita la incorporación de los recursos de Retiros FONPET (transferencia sin situación de fondos), de acuerdo a las siguientes consideraciones:





En la vigencia 2022, correspondiente a los meses de enero a septiembre, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET. ha pagado bonos pensionales **tipo B** por una cifra superior a la que se tenía inicialmente presupuestada, estableciendo así una diferencia de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.242.135.720,00)**, como se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SUMA DE VALOR	CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL	TIPO DE BONO	FUENTE DE FINANCIACIÓN
VALOR APROPIADO PPTO 2022	\$1.575.360.280,00	2.2.2.05.02	Tipo B	1.3.1.1.10-045 - RETIROS FONPET (TRANSFERENCIAS SSF)
Valor pagado por FONPET (De enero a septiembre de 2022)	\$4.817.496.000,00	2.2.2.05.02	Tipo B	1.3.1.1.10-045 - RETIROS FONPET (TRANSFERENCIAS SSF)
DIFERENCIA PARA INCORPORAR (Enero – Septiembre 2022)	\$3.242.135.720,00	2.2.2.05.02	Tipo B	1.3.1.1.10-045 - RETIROS FONPET (TRANSFERENCIAS SSF)

Ahora bien, con la finalidad de legalizar los pagos correspondientes a la vigencia fiscal 2022, se considera necesario establecer el monto del último trimestre del año.

Para proyectar los meses de octubre a diciembre de 2022, se consultó la fuente de Bonos Pensionales en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP-OBP), se analizó el comportamiento de pagos de las vigencias anteriores, y se efectuó una regla de tres simple para determinar el monto, como se indica a continuación:

$4.817.496.000 \times 3$	$= \$1.605.832.000,00$
9	

TOTAL PAGADO (enero a septiembre)	\$4.817.496.000,00
MESES EJECUTADOS	9
TOTAL DE MESES	3
TOTAL PROYECTADO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2022 A INCORPORAR	\$1.605.832.000,00

Con los datos anteriores, se obtuvo el valor aproximado del monto total a legalizar por los pagos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET. en la vigencia fiscal 2022, en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/TE (\$6.423.328.000,00)**, tal como se detalla a continuación





CODIGO	RUBRO	VALOR TOTAL PARA LEGALIZAR VIGENCIA 2022
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	\$6.423.328.000,00
2.2.2.05	Bonos pensionales	\$6.423.328.000,00
2.2.2.05.02	Tipo B de Octubre a diciembre 2022	\$1.605.832.000,00
2.2.2.05.02	Tipo B de Enero a septiembre de 2022	\$4.817.496.000,00

A continuación se detalla el resumen de los montos estimados a incorporar de los Recursos de RETIROS FONPET SSF, así:

CODIGO	RUBRO	TOTAL VALOR A INCORPORAR SSF
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	\$ 4.847.967.720,00
2.2.2.05	Bonos pensionales	\$ 4.847.967.720,00
2.2.2.05.02	Tipo B de Enero a septiembre de 2022	\$3.242.135.720,00
2.2.2.05.02	Tipo B de Octubre a diciembre 2022	\$1.605.832.000,00

En virtud de lo anteriormente expuesto se solicita de la incorporación de los recursos de **RETIROS FONPET SIN SITUACIÓN DE FONDOS**, de acuerdo al siguiente movimiento presupuestal:

INGRESOS

CODIGO	RUBRO	VALOR
1.2.12	Retiros FONPET	\$4.847.967.720,00
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales	\$4.847.967.720,00
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales B	\$ 4.847.967.720,00

GASTOS

CODIGO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna		\$4.847.967.720,00
2.2.2.05	Bonos pensionales	1.3.1.1.10-045 - RETIROS FONPET (TRANSFERENCIAS SSF)	\$4.847.967.720,00
2.2.2.05.02	Tipo B	1.3.1.1.10-045 - RETIROS FONPET (TRANSFERENCIAS SSF)	\$ 4.847.967.720,00

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998- Estatuto Orgánico de Presupuesto, se realizó sesión de CONFISCAR el día xx de octubre de 2022, tal y como consta en acta No 00XX de 2022, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la presente incorporación en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y a la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme a lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Para adicionar recursos en el presupuesto es necesario certificar que el mismo está disponible en la caja. Es decir, que el recurso se incorpora al presupuesto una vez recibido.
3. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente es recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichos recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuestado.
4. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho Constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.





Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable realizar una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (1) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintidós 2022, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$8.519.290.158,13)**, en aras de atender los propósitos antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

Anticorruptivamente,

WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Vo.Bo. DIANA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital

Vo.Bo. FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación Distrital

Vo.Bo. LUCELY MARÍA MORALES RAMOS
Directora Financiera de Presupuesto

Vo. Bo. MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica





PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2022

PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos de la Vigencia Fiscal de 2022, la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$8.519.290.158,13)**, según el siguiente detalle:

Desagregación por fuentes del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, de Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	1.1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.2 FONDOS ESPECIALES	1.3 ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	TOTAL
1	Ingresos	8.519.290.158,13	0,00	0,00	\$8.519.290.158,13
1.1	Ingresos Corrientes	2.598.985.152,00	0,00	0,00	2.598.985.152,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	2.598.985.152,00	0,00	0,00	2.598.985.152,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	2.598.985.152,00	0,00	0,00	2.598.985.152,00
1.1.02.02.118	Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos	2.598.985.152,00	0,00	0,00	2.598.985.152,00
1.2	Recursos de capital	5.920.305.006,13	0,00	0,00	5.920.305.006,13
1.2.05	Rendimientos financieros	157.562,45	0,00	0,00	157.562,45
1.2.05.02	Depósitos	157.562,45	0,00	0,00	157.562,45
1.2.05.02.32	RF Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos	157.562,45	0,00	0,00	157.562,45
1.2.10	Recursos del balance	1.072.179.723,68	0,00	0,00	1.072.179.723,68
1.2.10.02	Superávit fiscal	1.072.179.723,68	0,00	0,00	1.072.179.723,68
1.2.10.02.185	Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos	1.072.119.702,00	0,00	0,00	1.072.119.702,00
1.2.10.02.195	RF Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos	60.021,68	0,00	0,00	60.021,68
1.2.12	Retiros FONPET	4.847.967.720,00	0,00	0,00	4.847.967.720,00
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales	4.847.967.720,00	0,00	0,00	4.847.967.720,00
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B	4.847.967.720,00	0,00	0,00	4.847.967.720,00

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Detalle de Rentas

I.1 Administración Central

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	Soporte Legal	I.1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL
1	Ingresos		\$8.519.290.158,13
1.1	Ingresos Corrientes	Corte Constitucional. Sentencia C-423/1995.	2.598.985.152,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	Decreto 111 de 1996, art. 27	2.598.985.152,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	Corte Constitucional. Sentencia C-837/2001	2.598.985.152,00
1.1.02.02.118	Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos	Ley 1151 del 24 de julio de 2007, Artículo 101; 1450 del 16 de junio de 2011, Artículo 251; Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Artículo 88.	2.598.985.152,00
1.2	Recursos de capital		5.920.305.006,13
1.2.05	Rendimientos financieros		157.562,45
1.2.05.02	Depósitos		157.562,45
1.2.05.02.32	RF Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos		157.562,45
1.2.10	Recursos del balance		1.072.179.723,68
1.2.10.02	Superávit fiscal		1.072.179.723,68
1.2.10.02.185	Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos		1.072.119.702,00
1.2.10.02.195	RF Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos		60.021,68
1.2.12	Retiros FONPET		4.847.967.720,00
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales	Ley 863 de 2003 Decreto 4105 de 2004	4.847.967.720,00
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B		4.847.967.720,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2022, la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$8.519.290.158,13)**, según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FONDO DE PENSIONES

CODIGO	RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
2.2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
2.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		
2.2.2.05	BONOS PENSIONALES		
2.2.2.05.02	TIPO B	\$4.847.967.720,00	1.3.1.1.10-045 - RETIROS FONPET (TRANSFERENCIAS SSF)
	SUBTOTAL	\$4.847.967.720,00	

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





**GASTOS DE INVERSION
SECRETARIA GENERAL**

CODIGO	RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		
2.3.40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
2.3.4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO		
2.3.4003.1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIA		
2.3.4003.1400.2021130010212	ACTUALIZACIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CARTAGENA DE INDIAS	\$ 2.598.985.152,00	1.2.3.2.22-185 - INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (IAT)
2.3.4003.1400.2021130010212	ACTUALIZACIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CARTAGENA DE INDIAS	\$ 157.562,45	1.3.2.1.22-195 RF INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (IAT)
2.3.4003.1400.2021130010212	ACTUALIZACIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CARTAGENA DE INDIAS	\$ 1.072.119.702,00	1.3.3.4.16-185 - RB INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (IAT)
2.3.4003.1400.2021130010212	ACTUALIZACIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CARTAGENA DE INDIAS	\$ 60.021,68	1.3.3.4.16-195 - RB RF INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (IAT)
	SUBTOTAL	\$ 3.671.322.438,13	

TOTAL INCORPORACION	\$ 8.519.290.158,13
----------------------------	----------------------------

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

GLORIA ESTRADA BENAVIDES
PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

